

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES TEMPORALES IMPLEMENTADAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS COVID-19 Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES A LAS YA EMITIDAS EN INSTRUMENTOS ANTERIORES, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A PRESERVAR CONDICIONES FAVORABLES PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ORGANISMO.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38, 43, 52 y 54, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el artículo 10, fracciones III, XIV y XXIV y 98 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el pasado 18-dieciocho de marzo del año en curso, el Pleno de este Órgano garante aprobó por unanimidad de sus integrantes el “Acuerdo mediante el cual se establecen las acciones preventivas tomadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León ante la situación sanitaria derivada del coronavirus (Covid-19)”, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25-veinticinco de marzo del presente año, y el cual fue complementado por diversas precisiones realizadas al mismo y que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de marzo de 2020-dos mil veinte.

SEGUNDO.- Que en el acuerdo antes mencionado se estableció que la duración de la temporalidad de las medidas y acciones preventivas implementadas por esta Comisión, comprendían del 18-dieciocho de marzo al 17-diecisiete de abril de 2020-dos mil veinte, no obstante, el periodo en comento podría modificarse o ampliarse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

TERCERO.- Que en el acuerdo de referencia se precisó que la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de esta Comisión, también serían interrumpidas desde el 18-dieciocho de marzo del 2020-dos mil veinte y hasta nuevo

aviso, con motivo de la declaratoria de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), respecto de la incidencia del virus COVID-19.

CUARTO.- Que el pasado 24-veinticuatro de marzo del presente año, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de México, Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, informó que nuestro país entró en la fase 2 de contagios ante la pandemia originada por el virus COVID-19, lo que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

QUINTO.- Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30-treinta de marzo de 2020-dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

SEXTO.- Que en el artículo primero del acuerdo citado en el considerando anterior, se estableció como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, que los sectores público, social y privado deberán implementar, entre otras, las siguientes medidas:

- 1) La suspensión inmediata, del 30-treinta de marzo al 30-treinta de abril de 2020-dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- 2) El exhorto a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30-treinta de marzo al 30-treinta de abril de 2020-dos mil veinte. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;
- 3) El resguardo domiciliario corresponsable se aplicará de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o

hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

- 4) Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México, y
- 5) Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

SÉPTIMO.- Que acorde a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Salubridad General publicado el 30-treinta de marzo de 2020-dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, las actividades desarrolladas por este Organismo garante no se encuentran dentro de las consideradas como esenciales del sector público, tales como lo son: las directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud; las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal; las de los sectores fundamentales de la economía; las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno; las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica; entre otras.

OCTAVO.- Que ante tal situación y considerando la contundente y notoria propagación a nivel mundial y nacional del COVID-19, resulta pertinente adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores que permitan reforzar la seguridad e higiene de tal forma que se dé continuidad al mandato constitucional que tiene este organismo de garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales, pero también contribuir a preservar condiciones favorables para la salud de la población y del personal que en él laboran, en estricto apego y respeto a las indicaciones de las autoridades sanitarias de nuestro país y de nuestro Estado.

Conforme a lo anteriormente expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho señaladas, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, atendiendo a las medidas de seguridad sanitaria declaradas por el Consejo de Salubridad General, así como las emitidas por las autoridades sanitarias de nuestro Estado, acuerda ampliar hasta el 30-treinta de abril de 2020-dos mil veinte la vigencia de las medidas y acciones temporales implementadas por este Organismo para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus COVID-19 y que fueron aprobadas por el Pleno de este Organismo mediante el diverso acuerdo de fecha 18-dieciocho de marzo del año en curso y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25-veinticinco de marzo del presente año.

SEGUNDO.- Se amplía hasta el 30-treinta de abril de 2020-dos mil veinte la suspensión de los plazos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, relacionados con la recepción de solicitudes de información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como de los procedimientos y/o actuaciones relativas a los recursos de revisión, denuncias y demás trámites sustanciados por esta Comisión. Dicha suspensión resulta aplicable para todos los sujetos obligados del Estado de Nuevo León y podrá prorrogarse si persisten las causas que la motivan, sin necesidad de disposición expresa.

TERCERO.- En relación con la carga de información para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia prevista para el primer trimestre del ejercicio 2020-dos mil veinte, misma que debería de llevarse a cabo del día 01-primeros al 30-treinta de abril de 2020-dos mil veinte, acorde lo disponen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recorre el período de carga para efectuarse del 01-primeros al 31-treinta y uno de mayo de 2020-dos mil veinte, como lo ha establecido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mediante el acuerdo ACT-EXTPUB/20/03/2020.02.

CUARTO.- A partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta nuevo aviso, se ordena la suspensión de toda actividad laboral física en las instalaciones de la Comisión

de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con excepción del personal que el Comisionado Presidente, el Secretario Técnico y/o el Secretario Ejecutivo determinen como necesarios para ejecutar actividades estrictamente relacionadas a la funcionalidad básica e indispensable del organismo (pago a proveedores, pago de nómina, conservación, salvaguarda y protección institucional de las instalaciones, muebles, vehículos, mobiliario, archivos y expedientes, entre otros).

QUINTO.- Derivado de lo anterior, durante el periodo en mención, la Oficina de Correspondencia Común permanecerá cerrada y no brindará atención presencial, por lo cual se exhorta al público en general y a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, a presentar sus dudas, consultas, escritos o promociones vía remota, utilizando el correo electrónico: contacto@cotai.org.mx

SEXTO.- Hasta el 30-treinta de abril de 2020-dos mil veinte, el personal de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León continuará laborando bajo el esquema de trabajo a distancia por medios telemáticos (home office), en su horario habitual, por lo cual estarán sujetos a monitoreo y a la entrega de resultados durante el periodo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria; asimismo, como parte de sus funciones deberán atender las dudas, asesorías y consultas que le sean planteadas por los servidores públicos que colaboran con los sujetos obligados del Estado o por el público en general; para lo anterior, se ponen a disposición los medios de comunicación (teléfonos o correo electrónicos) referidos en el directorio institucional del Organismo, disponible en la siguiente liga: https://www.cotai.org.mx/A10_fraccionIII.php

SÉPTIMO.- Las líneas de contacto y redes sociales oficiales de esta Comisión, seguirán activas con el objetivo de difundir toda la información necesaria y pertinente, al tiempo de mantener una línea de comunicación permanente entre sujetos obligados y la sociedad en general.

OCTAVO.- Respecto al tratamiento de datos personales debe reforzarse en las redes sociales oficiales de esta Comisión, las siguientes recomendaciones, que encuentran fundamento en lo dispuesto en las Leyes general y estatal de protección de datos.

- a) El tratamiento de datos relativos a la salud, debe ser necesarios y proporcionales, atendiendo a las medidas que dicten las autoridades competentes;

- b) Las instituciones de salud solo deben recabar los datos personales mínimos necesarios para prevenir o contener la propagación del COVID-19, mismos que no podrán utilizarse para fines distintos;
- c) La identidad de las personas afectadas no debe divulgarse;
- d) Deben elaborarse y ponerse a disposición los avisos de privacidad donde se establezcan las finalidades para las cuales serán recabados y tratados sus datos y los casos en los que podrán transferirse; y,
- e) En ese sentido, en el tratamiento de los datos personales deberán establecerse todas las medidas de seguridad necesarias e indispensables para el adecuado tratamiento de los datos sensibles.

NOVENO.- Durante el periodo de la vigencia de la emergencia sanitaria, y a fin de atender las necesidades de capacitación de los servidores públicos e integrantes de los sujetos obligados relacionada con la normativa nacional en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y temas relacionados, la Dirección de Capacitación, a través de la Coordinación de Capacitación a Sujetos Obligados, deberá poner a disposición, difundir y promocionar entre los mismos, en la modalidad en línea:

- a) Los cursos vigentes de nuestro catálogo de cursos, a través del Aula virtual de capacitación; y,
- b) Los cursos ofrecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), alojados en el Campus denominado "Órganos Garantes y Sujetos Obligados Locales" del Centro Virtual de Capacitación de dicho Instituto (CEVINAI).

DÉCIMO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior de esta Comisión, al encontrarnos en el supuesto de Emergencia Sanitaria declarada por autoridad competente en la materia, las reuniones correspondientes a las Sesiones del Pleno que se encuentren dentro del periodo de la vigencia de la referida emergencia y por ende permanezca la suspensión de actividades, podrán ser efectuadas de manera virtual o a distancia, acorde a lo previsto en la referida disposición reglamentaria y demás que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- Las sesiones del Pleno que se llegaran a celebrar conforme a lo dispuesto con anterioridad, deberán ser las necesarias para atender y tratar los asuntos relacionados con la operatividad y funcionamiento del órgano garante, los relacionados con el tratamiento al interior de la situación de prevención de contagios del COVID-19, así como los demás que se consideren de urgente resolución, a criterio del Comisionado Presidente. De esta forma, se considera pertinente declarar la suspensión de realizar una sesión ordinaria por semana, prevista en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el diverso 11 del Reglamento Interior de esta Comisión, ello por motivos de fuerza mayor y ante la declaratoria de la emergencia sanitaria publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30-treinta de marzo de 2020-dos mil veinte y que estipula como actividades no esenciales las desarrolladas por este Organismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se faculta al Comisionado Presidente para que de manera conjunta con el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo, den seguimiento a la pandemia, y en caso de extrema urgencia dicten, previo acuerdo administrativo, medidas adicionales preventivas a las ya estipuladas y que sean necesarias para contribuir a la prevención, mitigación y contención del COVID-19, ello con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción IV, 53 fracciones I y IX y 54 fracción VI y XVIII del Reglamento Interior de esta Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Las medidas, acciones preventivas, comunicados y demás disposiciones declaradas con anterioridad por este Organismo en relación al COVID-19, continuarán vigentes en todo aquello en lo que no se opongan al presente acuerdo; en caso de duda, prevalecerá lo dispuesto en este acuerdo.

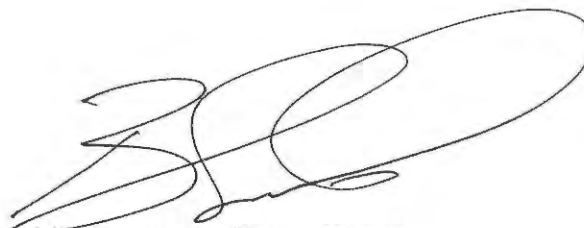
TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que, por su conducto y de manera inmediata, notifique por correo electrónico el presente Acuerdo a todos los sujetos obligados que integran el padrón, así como a todo el personal de este Órgano garante.

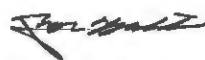
QUINTO.- Se instruye a la Jefatura de Comunicación Social para que realice las acciones necesarias para que se difunda el presente Acuerdo en el portal de Internet, en las redes sociales oficiales de esta Comisión y demás medios que estime pertinentes.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sesión celebrada el 17-diecisiete de abril de 2020-dos mil veinte.

Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Lic. Bernardo Sierra Gómez
Comisionado Presidente



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Vocal



Lic. María Teresa Treviño Fernández
Comisionada Vocal



Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Comisionada Vocal



Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Comisionado Vocal